PAPEL PARA PROTOCOLO









NUMERO NUEVE. LIBRO SEGUNDO. CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis. Ante mí, BLANCA LILIA AVILES CANTO, Notario, de este domicilio COMPARECEN: por una parte el Licenciado CARLOS MAURICIO GRANADOS, quien es 12 años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, de 13 departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General 17 Administrativo con Cláusulas Especiales del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BDES, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la 19 ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 20 , y con Registro de 21 Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios 22 Número , institución bancaria que además actúa en nombre y representación, en su calidad de Administrador Legal del FONDO DE

	; y
FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍA	S, que puede abreviarse FSG con Número
Identificación Tributaria:	
; que en el curso de este instrumente	o se denominará "La Institución Contratant
El BDES", cuya personería más adelante relaci	onaré; por otra parte comparece el sefior CII
ROMULO MEJIA GONZALEZ, de	años de edad, Empleado, del domic
de San José Villanueva, Departamento de La L	ibertad, a quien no conozco pero identifico
medio de su Documento Único de Identidad núm	iero
, y con Número de Identificación Tributaria	
, actuando en nombre y repre	esentación, en su calidad de Director President
Representante Legal de la Sociedad KPMG, SC	OCIEDAD ANONIMA, que se abrevia KPM
S.A., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria	
	y con Regis
de Contribuyente del Impuesto a la Transfere	encia de Bienes Muebles y a la Prestación
Servicios número	, quien en lo sucesivo de e
instrumento se denominará "El Contratista", cu	uya personería más adelante relacionaré, y en
calidades en que actúan, ME DICEN: que c	onvienen en celebrar un contrato denomina
"SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA	PARA BANCO DE DESARROLLO DE
SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO	ECONÓMICO Y FONDO SALVADORE
DE GARANTÍAS, PARA EL EJERCICIO D	OS MIL DIECISÉIS", a favor del BANCO
DESARROLLO DE EL SALVADOR, el	cual se regirá de conformidad a la Ley
	tración Pública, que en adelante se denomin

12

17

18

19

21

22

23

#### PAPEL PARA PROTOCOLO





## DOS COLONES

su Reglamento, los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG- TRECE/DOS MIL

DIECISEIS, emitidos por BDES, en adelante Los Términos de Referencia, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de auditoría externa de los estados financieros para el ejercicio fiscal año dos mil dieciséis para el Banco de Desarrollo de El Salvador, asimismo la contratación de los servicios mencionados en esta cláusula para los fondos que BDES administra, los cuales son: Fondo de Desarrollo Económico y Fondo Salvadoreño de Garantías, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia y la oferta económica y técnica presentada por el contratista, y responderá de acuerdo a los términos del presente instrumento. El personal designado por el Contratista en su oferta para ejecutar los servicios objeto del presente contrato deberá mantenerse durante toda la vigencia del presente contrato, salvo autorización de cambio escrita de parte del BDES. El personal sustituto deberá cumplir con la experiencia requerida en los Términos de Referencia de la presente Contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia y especificaciones técnicas; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; d) La oferta económica y técnica del contratista, e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; f) La orden de compra o de inicio de acuerdo a los servicios requeridos; g) las garantías; y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos de referencia. TERCERA: PLAZO. El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de doce meses contados a

partir de enero de dos mil dieciséis y que finalizará el día el 31 de diciembre de 2016, no obstante lo anterior existirán obligaciones de parte del contratista que finalizaran el dos de febrero de dos mil diecisiete, sin perjuicio, que cumplido dicho plazo el BDES pueda requerir documentos o información adicional al Contratista. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y tres -B, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CUARTA: PRECIO. El monto del presente contrato será de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago por estos servicios se hará de la forma establecida en los términos de Referencia, todo de acuerdo a los precios unitarios por los servicios ofertados por el Contratista al BDES, inclusive los valores agregados del servicio ofertados por el Contratista, todo lo cual está debidamente detallado en la Oferta Técnica y Económica del Contratista y forma parte integrante de este contrato, como lo establece la cláusula segunda de este contrato; sin que el costo total de los servicios excedan el monto establecido en el presente contrato. Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar ante el BDES, su comprobante de crédito fiscal de cobro original ante el BDES, posterior a la entrega del servicio requerido; además, se deberá acompañar de los documentos firmados y sellados por la persona designada que certifique la recepción satisfactoria del servicio suministrado. Todo pago que realice el BDES, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Para cada pago a entera satisfacción del BDES, el contratista deberá entregar la documentación siguiente: a) Acta de recepción de los bienes; b) Garantía de buen suministro, si aplicaré; c) Comprobante de Crédito Fiscal independiente para BDES, para FDE y para FSG según corresponda, de conformidad a lo

10

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

18

21

22

23

## PAPEL PARA PROTOCOLO





## DOS COLONES

dispuesto en los Términos de Referencia. El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la recepción de las facturas a satisfacción del BDES. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. SÉPTIMA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días háhiles posteriores al recibo de una copia del testimonio de la presente escritura pública, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ PUNTO CERO CERO POR CIENTO del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La garantía antes mencionada deherá estar denominada en dólares de los Estados Unidos de América y deberán adoptar una de las siguientes formas: garantía o fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, dehidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por el monto de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente al DIEZ POR CIENTO, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, se hará efectiva en los casos establecidos en el Artículo treinta y seis de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo noventa y cuatro de la Ley De Adquisiciones Y Contrataciones De La Administración Pública, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: **PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicara lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, es decir, de la Gerencia de Auditoría y Control, o la persona que ésta designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

18

23

#### PAPEL PARA PROTOCOLO





## DOS COLONES

contractuales, así como las responsabilidades detalladas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidos de la Ley De Adquisiciones Y Contrataciones De La Administración Pública y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la **DÉCIMA** Administración Pública. PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicha acta de recepción del servicio deberá ser agregada en original al expediente de la contratación que al efecto lleve la Gerencia Administrativa y se entregará en copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la Ley De Adquisiciones Y Contrataciones De La Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al

Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales, "Información Confidencial" y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, debiendo la parte que sea requerida para hacer la revelación notificar simultáneamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que

10

11

12

13

14

15

16

18

19

20

21

22

12

16

18

19

20

21

22

23

#### PAPEL PARA PROTOCOLO





## DOS COLONES

los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros, derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el artículo diez numeral diecinueve y veinte de dicha Ley. DÉCIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo cuarto del Título quinto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente

ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente. VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

10

11

13

14

16

17

18

20

11

12

13

15

17

18

19

20

21

22

#### PAPEL PARA PROTOCOLO





## DOS COLONES

establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública. Asimismo sefialamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel Cuarto, Ochenta y nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador, y para El Contratista en Calle Loma Linda número doscientos sesenta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador. Y yo la suscrito notario DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes: A) En relación al Licenciado CARLOS MAURICIO GRANADOS, en Representación de BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, actuando además en su calidad DE ADMINISTRADOR LEGAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO y del FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS, por haber tenido a la vista: I) La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo numero ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se sustituyeron los artículos doce y diecisiete y se reformó el artículo veinticinco, todos de la indicada ley, relativos a la composición de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva del BDES, incluyéndose además causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. En la citada Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años; e) según el artículo veintidos, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en adelante llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reformas; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar

10

11

13

15

16

17

18

19

20

21

H

12

13

14

15

16

17

18

19

20

22

23

#### PAPEL PARA PROTOCOLO





## DOS COLONES

actos como el aquí celebrado; h) que según el "Título II" de la Ley del SFFD, se ha creado en el Banco, un Fondo de Desarrollo Económico, que se podrá identificar como "el FDE", el cual es un patrimonio especial con finalidades específicas y que será administrado por el Banco, de conformidad al literal "h" del artículo cuatro de la Ley del SFFD, con todas las facultades que constan en la Ley del SFFD; i) que según el "Título III" de la Ley del SFFD, se ha creado en el Banco, un Fondo Salvadoreño de Garantías, que se podrá identificar como "el FSG", el cual es un patrimonio especial con finalidades específicas y que será administrado por el Banco, de conformidad al literal "h" del artículo cuatro de la Ley del SFFD, con todas las facultades que constan en la Ley del SFFD; II) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Boris Emerson Bonilla Villatoro, por la Licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente, en la que consta que está facultado para comparecer, conjunta o separadamente, y de forma indistinta con el resto de apoderados nombrados por el Banco, en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador. Fondo de Desarrollo Económico y Fondo Salvadoreño de Garantía, a celebrar y otorgar actos como el presente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actúa la licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, así como comprobada la existencia legal del Banco al cual representa, y III) Certificación del Punto VII, del Acta de Sesión de Asamblea de Gobernadores del Banco de Desarrollo de El Salvador número AG-CERO UNO/DOS MIL

DIECISÉIS, extendida a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis, por la secretaria de la Asamblea de Gobernadores, licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, mediante el cual se nombró como Auditor Externo del Banco de Desarrollo de El Salvador, Fondo de Desarrollo Económico y Fondo Salvadoreño de Garantías a KPMG, SOCIEDAD ANONIMA; y B) En relación al licenciado CIRO ROMULO MEJIA GONZALEZ, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad KPMG, SOCIEDAD ANONIMA, por haber tenido a la vista: I) Testimonio de Escritura Pública de modificación e integración en un solo instrumento de las cláusulas que rigen a la sociedad, los cuales constituyen los únicos vigentes a la fecha, en la cual consta que la sociedad tiene un plazo indefinido, que su naturaleza, nacionalidad, domicilio y denominación son como se han relacionado; que en base a la cláusula vigésima primera la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, conformada por un mínimo de dos directores propietarios y sus respectivos suplentes, hasta un máximo de cinco directores propietarios y sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones por el término de tres años contados a partir de la inscripción de la credencial de su nombramiento en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos, y que de conformidad a la cláusula vigésima quinta del pacto social la representación judicial y extra judicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente, II) Certificación extendida a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece, por la Licenciada María Concepción Gómez Guardado, Presidenta del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, de la cual consta que la sociedad se encuentra inscrita al número CUATROCIENTOS VEINTIDOS del Registro Profesional de Auditores que lleva ese Consejo y por lo tanto está autorizada para ejercer la Auditoría Financiera, de conformidad a la Ley; y III) Certificación extendida en esta ciudad, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince, por el

10

11

12

13

14

15

17

18

19

20

21

22

# PAPEL PARA PROTOCOLO





## DOS COLONES

	500 0010111
1.	Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciado José Eduardo Ángel
2	Maldonado, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintitrés de junio del año dos mil quince,
3	al número DIECIOCHO del Libro TRES MIL/ CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO del
4	Registro de Sociedades, de la cual consta que en el libro de actas de Juntas Generales de
5	Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número DIEZ, correspondiente a la
6	sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil
7	quince, en la cual consta que en punto número nueve el compareciente fue electo Presidente de la
8	Junta Directiva, para un período de tres años, vigente hasta el veintitrés de junio de dos mil
9	dieciocho. La suscrita notario da fe que por la elaboración del presente instrumento no se ha
10	generado cobro de honorario alguno. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los
11	efectos legales de este instrumento y leido que se lo hube, integramente en un solo acto sin
12	interrupción manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE
13	
14	
15	
16	
17	
18	www.
19	
20	
21	
	Bladie
22	
2.5	



SO ANTE MI del folio DIECIOCHO FRENTE al folio VEINTICINCO FRENTE del LIBRO SEGUNDO de mi protocolo, que vencerá el día primero de octubre del año dos mil dieciséis, y para ser entregado al BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

